

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
AUDITORÍA UNIVERSITARIA
INFORME DE AUDITORÍA AU-03-2021**

**SEGUIMIENTO AL OFICIO DE ADVERTENCIA
DE LA AUDITORÍA UNIVERSITARIA**

AU-269-2018

**ADVERTENCIA SOBRE LA SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
EXCLUSIVA, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y EL ACUERDO DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO N. 03-21-2015**

ALAJUELA

Marzo, 2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Objetivo General	4
1.3. Alcance del Estudio	5
1.4. Marco Referente y Metodología Aplicada	6
1.5. Generalidades	6
2. RESULTADOS	8
2.1. Estado actual de las deficiencias encontradas en el oficio de advertencia AU-269-2018 ..	8
3. CONCLUSIONES	15

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Deficiencias oficio de advertencia AU-269-2018	9
--	---

SEGUIMIENTO AL OFICIO DE ADVERTENCIA DE LA AUDITORÍA UNIVERSITARIA

AU-269-2018

ADVERTENCIA SOBRE LA SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N. 03-21-2015

Referencia:

Informe de Auditoría AU-03-2021, remitido mediante carta AU-101-2021, el 26 de marzo de 2021 a la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El estudio se realiza en cumplimiento con el Plan de Trabajo del 2021¹, atendiendo el objetivo estratégico de “Asegurar una gestión institucional responsable y transparente mediante una eficaz evaluación y rendición de cuentas.” y con el propósito de apoyar el área de gestión administración y el eje institucional de procesos de gestión, del Plan Institucional de Desarrollo Estratégico Actualización 2018-2021 de la Universidad Técnica Nacional (UTN)²; además, como complemento de lo dispuesto en el artículo 22 inciso b) de la Ley General de Control Interno y seguimiento de las propuestas de mejora de carácter preventivo contenidas en el oficio de advertencia según lo dispone el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria.

1.2. Objetivo General

Comunicar con base en la información aportada por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano (DGDH) las acciones correctivas tomadas para unificar los contratos de dedicación

¹ Carta de la Auditoría Universitaria AU-020-2021 del 29 de enero de 2021.

² Plan Institucional de Desarrollo Estratégico Actualización 2018-2021. Diciembre 2017. Conforme con la Transcripción de Acuerdo 222-2017 del 12 de diciembre de 2017, se informa que el Consejo Universitario mediante acuerdo 6-23-2017 de la Sesión Ordinaria 23-2017, celebrada el 30 de noviembre de 2017, aprueba el PIDE de la UTN, revisado y actualizado para el periodo 2018-2021.

exclusiva del personal universitario, el personal académico, docente, administrativo y administrativo docente de las instituciones que se integraron a la Universidad Técnica Nacional³, así como, para el resto de personal universitario, con las disposiciones normativas vigentes contenidas en el Reglamento de Dedicación Exclusiva UTN y su posterior reforma, así como dimensionar los alcances del Acuerdo del Consejo Universitario de la UTN N. 03-21-2015, a efecto de no generar desigualdades⁴ entre los funcionarios sujetos al régimen de dedicación exclusiva, con el fin de que prevalezca el interés público sobre el particular⁵ y en especial que impere la satisfacción de la necesidad institucional y el buen uso de los fondos públicos, según lo mencionado en el oficio de advertencia AU-269-2018.

Determinar los resultados de la gestión efectuada por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano en relación con la valoración para la unificación de los contratos de dedicación exclusiva del personal universitario, así como el estudio de los contratos otorgados de forma previa y posterior a la emisión de la normativa contractual vigente, con el fin de determinar la existencia de diferencias contractuales dentro del régimen de dedicación exclusiva y la solicitud del dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) sobre las implicaciones constitucionales y legales de mantener este tipo de diferencias contractuales a efecto de proceder técnicamente conforme el criterio jurídico y la normativa aplicable.

1.3. Alcance del Estudio

El estudio cubre las actividades realizadas hasta el 05 de marzo del 2021 de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano (DGDH) en cumplimiento al oficio de la advertencia AU-269-2018 “Advertencia sobre la situación contractual del Régimen de Dedicación Exclusiva, según la reglamentación interna y el Acuerdo del Consejo Universitario N. 03-21-2015”.

Para este informe se revisa la correspondencia de la Dirección, se solicita información adicional y se aplican las pruebas de cumplimiento, específicamente, en la Administración Universitaria (personal administrativo), es importante indicar que, a nivel del proceso de dedicación exclusiva,

³ Transitorio IV: Traslado Horizontal del Personal Ley N. 8638 y Transitorio I del Estatuto Orgánico de la UTN.

⁴ Principio de Igualdad Salarial y Laboral, que establece salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos 57 y 68 de la Constitución Política, así como en los numerales 162 y 167 del Código de Trabajo.

⁵ El accionar de la Administración está sujeto al principio de legalidad administrativa dispuesto en el ordinal 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, visto que su razón de ser es el interés público que debe imperar sobre el interés particular.

la Administración Universitaria está compuesta por la Sede Central y el Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa (CFPTE).

1.4. Marco Referente y Metodología Aplicada

Para el desarrollo del Informe se considera el oficio AU-269-2018 Advertencia sobre la situación contractual del Régimen de Dedicación Exclusiva, según la reglamentación interna y el Acuerdo del Consejo Universitario N. 03-21-2015.

El Informe de Auditoría se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N. 8292, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635⁶, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N. 9635 referente al Empleo público⁷, Normas de Control Interno para el Sector Público⁸, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁹, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público¹⁰, así como la normativa interna de la Universidad Técnica Nacional.

1.5. Generalidades

El oficio de advertencia AU-269-2018 “Advertencia sobre la situación contractual del Régimen de Dedicación Exclusiva, según la reglamentación interna y el Acuerdo del Consejo Universitario N. 03-21-2015”, nace en ocasión de la emisión del Informe de Auditoría AU-05-2018, sobre la “Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva a los funcionarios de la Administración Universitaria de la UTN¹¹”, estimando oportuno abordar el tema de los casos de dedicación exclusiva otorgadas antes la de la emisión del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional¹² y sus reformas.

⁶ Publicada en La Gaceta N. 225 del 04 de diciembre de 2018.

⁷ Vigente desde 18 de febrero de 2019.

⁸ Publicada en La Gaceta N. 26 del 6 de febrero de 2009.

⁹ Publicado en La Gaceta N. 184 del 25 de setiembre de 2014.

¹⁰ Publicado en La Gaceta N. 28 del 10 de febrero de 2010.

¹¹ Remitido con cartas AU-134-2018 y AU-135-2018, ambas del 18 de mayo de 2018 a la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano y Rectoría.

¹² Publicado en La Gaceta N. 11 del 16 de enero de 2012.

Por otra parte, en la advertencia se considera los alcances del Acuerdo del Consejo Universitario de la UTN N. 03-21-2015, del Acta 21-2015 del 01 de octubre de 2015¹³, denominado "Acuerdo especial para la contención y optimización del gasto en la partida presupuestaria de remuneraciones y otras partidas adicionales". Es importante mencionar: *"...en el punto 6 del inciso A) **REFORMAS AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**" se indica: "Se estable expresamente que las anteriores reformas se aplicarán con absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas"*

Del oficio de advertencia AU-269-2018 es importante retomar los siguientes conceptos:

Los conceptos de "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada"¹⁴ aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa –material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente– ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la "situación jurídica consolidada" representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que –por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado– haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado).

Con relación a los derechos adquiridos¹⁵ para el caso del régimen de dedicación exclusiva...

...el servidor no adquiere un derecho adquirido, sino que adquiere un derecho subjetivo a ser beneficiario del régimen de dedicación exclusiva siempre y cuando cumpla con los requisitos para su otorgamiento, y podrá continuar con dicho régimen si se mantienen las condiciones que dieron origen a dicho contrato.

El Derecho Subjetivo es definido como el poder de obrar válidamente dentro de ciertos límites, y/o de ser beneficiario de la conducta pública, exigiendo del Poder Público, y en concreto de la Administración, por un medio coactivo si es preciso, la conducta concreta y específica correspondiente, otorgada por el ordenamiento jurídico a ese o esos sujetos para la satisfacción de sus fines o intereses. ..."

¹³ Transcripción de Acuerdo Transcripción de Acuerdo 171-2015 del 05 de octubre de 2015 suscrita por el máster Luis E. Méndez Briones, anterior Secretario del Consejo Universitario.

¹⁴ En la Resolución 1997-02765 del 20 de mayo de 1997, de la Sala Constitucional.

¹⁵ Procuraduría General de la República en el dictamen C-294-2014 del 16 de setiembre de 2014.

El concepto de dedicación exclusiva se encuentra desarrollado en el artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UTN, que expone:

Artículo 1: Se entiende por “Dedicación Exclusiva” el ejercicio profesional del servidor únicamente para la Universidad Técnica Nacional, lo cual demanda del mismo ostentar una carrera universitaria con el correspondiente grado académico y que este se encuentre debidamente reconocido y equiparado o conferido por alguna de las instituciones del país facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por CONARE, el Ministerio de Educación Pública, CONESUP y el Sistema Nacional de Acreditación de Carreras.

Posterior a la emisión del oficio de advertencia AU-269-2018, se efectúa por el Consejo Universitario, dos reformas al Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UTN:

- ✓ Acuerdo N.10-15-2018, Acta N.15-2018 del 12 de julio de 2018, se modifica el artículo 5, del Reglamento¹⁶.
- ✓ Acuerdo 6-6-2019, de la Sesión Ordinaria N. 6-2019 del 21 de marzo de 2019, se modifica el artículo 8 y se suprime el artículo 21 del reglamento¹⁷.

2. RESULTADOS

2.1. Estado actual de las deficiencias encontradas en el oficio de advertencia AU-269-2018

En relación con el oficio de advertencia AU-269-2018 se incluye en la Tabla 1 las acciones realizadas por la DGDH a efecto de no generar desigualdades entre los funcionarios sujetos al régimen de dedicación exclusiva, con el fin de que prevalezca el interés público sobre el particular y en especial que impere la satisfacción de la necesidad institucional y el buen uso de los fondos públicos.

¹⁶ Publicado en La Gaceta N. 151 del 21 de agosto de 2018.

¹⁷ Publicado en La Gaceta N. 89 del 15 de mayo de 2019.

Tabla 1 Deficiencias señaladas en el oficio de advertencia AU-269-2018

Observación	Verificación
<p>... le compete a la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano efectuar el estudio y la valoración de los contratos otorgados de forma previa y posterior a la emisión de la normativa contractual vigente, con el fin de determinar la existencia de diferencias contractuales dentro del régimen de dedicación exclusiva, a saber: a) personal de las instituciones que se integraron a la UTN, b) personal ingresado antes de la emisión del Reglamento de Dedicación Exclusiva UTN, c) personal ingresado posterior a la reforma del Reglamento de Dedicación Exclusiva UTN y d) otro tipo de personal producto del estudio y valoración; y en consecuencia, solicitar el dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos¹⁸ sobre las implicaciones constitucionales y legales de mantener ese tipo de diferencias contractuales en el régimen de dedicación exclusiva entre el personal universitario de la UTN, a efecto de proceder técnicamente conforme al criterio jurídico y la normativa</p>	<p>En carta DGDH-968-2018 del 09 de agosto de 2018 suscrita por la licenciada Miriam Boza Ferreto, anterior Directora de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, comunica al Auditor General el inicio de gestiones con la finalidad de analizar las consideraciones emitidas en la carta AU-269-2018.</p> <p>En carta DGDH-979-2018 del 09 de agosto de 2018 suscrita por la anterior Directora de la DGDH, realiza un estudio de las reformas que se efectuaron al Reglamento de Dedicación Exclusiva, donde se detectan las siguientes particularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos de dedicación exclusiva suscritos antes de 16 de enero, 2012, no tiene fecha de vencimiento y por ende no se gestiona la renovación de los mismos. 2. A los servidores que ingresaron al Régimen de Dedicación Exclusiva, y suscribieron contrato antes del 25 de noviembre, 2015, se les otorgó un 55% sobre el salario base, para los que ostentaban el grado académico de licenciatura o maestría y un 20% sobre el salario base para los que ostentaban el grado académico de bachillerato universitario. Además, era posible el ingreso de servidores en condición de interinos, a dicho régimen. 3. A los servidores que ingresaron al Régimen de Dedicación Exclusiva y suscribieron contrato posterior al 25 de noviembre, 2015, se les otorgó un 30% sobre el salario base y se limita el ingreso al régimen únicamente a servidores que ostenten el grado académico de licenciatura o maestría. Se deroga la posibilidad de ingresar al régimen con el 20% sobre el salario base, que se otorgaba a los servidores que ostentaban el grado académico de bachillerato universitario y se mantiene la posibilidad de otorgar esta retribución económica a servidores en condición de interinos. 4. Con la más reciente reforma al Reglamento de Dedicación Exclusiva, mediante Acuerdo 10-15-2018 aprobado por el Consejo Universitario, se permite el ingreso al régimen, únicamente a servidores que estén nombrados en puestos de confianza o en puesto donde se ejerzan funciones de: <ol style="list-style-type: none"> a. Dirección. b. Jefatura. c. Coordinación de Área de Gestión de las Sedes. d. Coordinación de programas permanentes aprobados conforme a la normativa institucional. e. Académicos invitados conforme a la normativa vigente.

¹⁸ Estatuto Orgánico de la UTN, artículo 54, inciso c).

Observación	Verificación
aplicable.	<p>Asimismo, en la carta DGDH-979-2018 se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ):</p> <p>Respetuosamente solicito criterio legal de la Dirección a su cargo, a fin de determinar las implicaciones constitucionales y legales de mantener este tipo de diferencias contractuales en el régimen de dedicación exclusiva entre el personal de esta institución.</p> <p>Lo anterior expuesto con el fin de valorar la unificación de los contratos de dedicación exclusiva del personal universitario, a efecto de no generar desigualdades entre los servidores sujetos al régimen de dedicación exclusiva, con el fin de que impere la satisfacción de la necesidad instituciones y el buen uso de los fondos públicos.</p> <p>Carta DGDH-1414-2020¹⁹ del 14 de setiembre de 2020 la DGDH, comunica al Rector que se suscribieron contratos de Dedicación Exclusiva sin fecha de vencimiento, una vez aprobado el Reglamento de Dedicación Exclusiva se establece que los contratos tiene una vigencia de dos años, sin embargo, según el Dictamen C-153-2020 del 24 de abril de 2020 emitido por la Procuraduría General de la Republica (PGR) menciona que los contratos suscritos con duración indefinida antes de la Ley N. 9635 deben ser modificados, por lo que la DGDH solicita al Rector que se le instruya de cómo proceder al respecto.</p> <p>En carta DGDH-1819-2020 del 17 de noviembre de 2020, la DGDH informa al Auditor General que mediante la carta DGDH-1817-2020 del 17 de noviembre de 2020, solicita información sobre los contratos de Dedicación Exclusiva a las Coordinaciones de Gestión de Desarrollo Humano y al Área de Administración de Salarios e Incentivos, además, en carta DGDH-1818-2020 del 17 de noviembre de 2020, reitera la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitir el criterio en seguimiento al acto administrativo DGDH-979-2018 del 09 de agosto de 2018.</p> <p>En atención a la Advertencia AU-269-2018 y cartas de recordatorio AU-513-2020 y AU-525-2020²⁰, la DGDH remite al Auditor General el Informe Técnico DGDH-43-2020 del 24 de noviembre de 2020, denominado “Análisis de las Diferencias Contractuales en el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional en la cual presenta los siguientes resultados:</p> <p>a) Se suscriben 319 contratos (20 funcionarios con el porcentaje del 20% y 299 funcionarios con el porcentaje del 55%), producto de las instituciones que dieron origen a la UTN y antes y posterior a la</p>

¹⁹ Carta con copia remitida al Sr. Jonathan Morales Herrera, Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Sra. Grettel Morales Chanto, Área de Salarios e Incentivos, DGDH.

²⁰ Cartas del 16 de octubre de 2020 y del 6 de noviembre 2020, respectivamente.

Observación	Verificación																																																																		
	<p>entrada en vigencia del Reglamento de Dedicación Exclusiva.</p> <p>b) Se suscriben 28 contratos (porcentaje otorgado 30%) a partir del 1 de octubre de 2015, debido al acuerdo para la contención y optimización del gasto²¹.</p> <p>c) Se suscriben 22 contratos (porcentaje otorgado 25%) a partir del 4 de diciembre de 2018, debido a la entrada en vigencia de la Ley N. 9635, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas.</p> <p>Con base en lo anterior, se dispone de trescientos sesenta y nueve (369) contratos. Por otra parte, se comenta que mediante carta DGDH-1869-2020 del 24 de noviembre de 2020, reitera la solicitud a la DGAJ sobre los servidores que integran el Régimen de Dedicación Exclusiva, como se expuso en las cartas DGDH-979-2018 y DGDH-1818-2020.</p> <p>Adicionalmente, producto de las revisiones efectuadas por la Auditoría Universitaria, se determinan las siguientes situaciones:</p> <p>A) Del Informe DGDH-43-2020 del 24 de noviembre 2020 se desprenden la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="581 961 1382 1150"> <thead> <tr> <th>Sede / Porcentaje</th> <th>20%</th> <th>55%</th> <th>30%</th> <th>25%</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Administración Universitaria</td> <td>7</td> <td>160</td> <td>13</td> <td>7</td> <td>187</td> </tr> <tr> <td>Sede Central</td> <td>1</td> <td>42</td> <td>5</td> <td>3</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>CFPTE</td> <td>4</td> <td>7</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>12</td> <td>209</td> <td>18</td> <td>13</td> <td>252</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base en la información suministrada por la DGDH y como se observa en el cuadro anterior, de los 369 contratos de dedicación exclusiva que otorga la UTN, 252 son mayoritariamente para la Administración Universitaria, equivalente a un 68% y de la totalidad de dedicaciones otorgadas el 83% corresponden al pago del 55% sobre el salario base del funcionario, así como, el 86% representa a los funcionarios que el reconocimiento no se fundamenta en el Reglamento de Dedicación Exclusiva.</p> <p>De igual forma, se tiene que las Sedes Universitarias presentan la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="565 1562 1386 1766"> <thead> <tr> <th>Sede / Porcentaje</th> <th>20%</th> <th>55%</th> <th>30%</th> <th>25%</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Atenas</td> <td>1</td> <td>19</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Guanacaste</td> <td>3</td> <td>26</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>Pacífico</td> <td>3</td> <td>33</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>San Carlos</td> <td>1</td> <td>12</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>8</td> <td>90</td> <td>10</td> <td>9</td> <td>117</td> </tr> </tbody> </table>	Sede / Porcentaje	20%	55%	30%	25%	Total	Administración Universitaria	7	160	13	7	187	Sede Central	1	42	5	3	51	CFPTE	4	7	0	3	14	TOTAL	12	209	18	13	252	Sede / Porcentaje	20%	55%	30%	25%	Total	Atenas	1	19	2	2	24	Guanacaste	3	26	3	2	34	Pacífico	3	33	0	3	39	San Carlos	1	12	5	2	20	TOTAL	8	90	10	9	117
Sede / Porcentaje	20%	55%	30%	25%	Total																																																														
Administración Universitaria	7	160	13	7	187																																																														
Sede Central	1	42	5	3	51																																																														
CFPTE	4	7	0	3	14																																																														
TOTAL	12	209	18	13	252																																																														
Sede / Porcentaje	20%	55%	30%	25%	Total																																																														
Atenas	1	19	2	2	24																																																														
Guanacaste	3	26	3	2	34																																																														
Pacífico	3	33	0	3	39																																																														
San Carlos	1	12	5	2	20																																																														
TOTAL	8	90	10	9	117																																																														

²¹ Acuerdo 3-21-2015, de la Sesión Ordinaria N. 21.2015 celebrada el 01 de octubre de 2015.

Observación	Verificación															
	<p>Como se observa en el cuadro anterior, 117 contratos corresponden a las cuatro Sedes Regionales, equivalente a un 32% de los 369 contratos otorgados y del total de dedicaciones otorgadas en estos recintos, el 77% corresponde al pago del 55% sobre el salario base del funcionario.</p> <p>De igual forma, en el Informe Técnico menciona “<i>En la renovación de contratos que se han gestionado se mantienen las condiciones originales de los mismos, realizando el estudio técnico con base en los requisitos estipulados en la normativa vigente.</i>”</p> <p>Además, se denota que gran parte de los funcionarios que se encuentran devengado la dedicación exclusiva actualmente, no cumplen con el artículo 5 inciso 4) del Reglamento, debido a que no ejercen funciones o cargos en puestos de confianza, de jefatura, coordinación de áreas de gestión, de programas permanentes o académicos invitados, tal como lo indica la norma.</p> <p>B) En el Informe DGDH-36-2020 del 08 de octubre de 2020 suscrito por la anterior Directora de la DGDH, remite el informe mensual de setiembre 2020 referente a la NICSP 25 para los Estados Financieros, donde se visualiza los montos que se cancelan por la compensación económica de dedicación exclusiva a profesionales y no profesionales (Cuenta 5.1.1.03.02.01):</p> <p>El pago de la compensación económica se realiza según lo establecido en cada contrato realizado con algunos funcionarios, las retribuciones son del 20% y el 55%, según el caso, asimismo, después de la Circular R-36-2015 del 26 de diciembre del 2015, que hace referencia al acuerdo 03-21-2015 del Consejo Universitario, se establece en un 30% el reconocimiento a todo el personal nuevo que opte por la dedicación y aplicará solo para licenciados.</p> <p>Según lo indicado en el Informe DGDH-36-2020 a setiembre de 2020 la Universidad cancela por concepto de dedicación exclusiva el monto de mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y uno con noventa y seis colones (¢1.278.483.581,96). Para la Administración Universitaria se observa los siguientes datos:</p> <table border="1" data-bbox="615 1575 1346 1801"> <thead> <tr> <th>Sede</th> <th>Monto Setiembre 2020</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Administración Universitaria</td> <td>517.836.595,20</td> <td>65,66%</td> </tr> <tr> <td>Sede Central</td> <td>229.547.670,20</td> <td>29,11%</td> </tr> <tr> <td>CFPTE</td> <td>41.256.287,60</td> <td>5,23%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>¢788.640.553,00</td> <td>100,00%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se indica en el cuadro anterior, en dedicación exclusiva a la Administración Universitaria se paga el monto de ¢788.640.553,00,</p>	Sede	Monto Setiembre 2020	Porcentaje	Administración Universitaria	517.836.595,20	65,66%	Sede Central	229.547.670,20	29,11%	CFPTE	41.256.287,60	5,23%	TOTAL	¢788.640.553,00	100,00%
Sede	Monto Setiembre 2020	Porcentaje														
Administración Universitaria	517.836.595,20	65,66%														
Sede Central	229.547.670,20	29,11%														
CFPTE	41.256.287,60	5,23%														
TOTAL	¢788.640.553,00	100,00%														

Observación	Verificación
	<p>representando un 62% de la partida de remuneraciones.</p> <p>C) En pruebas realizadas por la Auditoría se revisan las actas y resoluciones contenidas en los expedientes de Dedicación Exclusiva de la Comisión Institucional de Dedicación Exclusiva (CIDE)²² del periodo del 01 de octubre de 2018 al 14 de mayo de 2019 de la Administración Universitaria de la UTN, donde se determina algunos vacíos, por lo que se amplía al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un funcionario labora en la UTN desde enero de 2012 en el puesto de Profesional 4 como profesional en derecho y se otorga la dedicación exclusiva, cuando se revisa el contrato suscrito se encuentra que en el documento hace referencia a la publicación del Reglamento de Dedicación Exclusiva que se realiza el 16 de enero de 2012, pero el contrato indica que se suscribe el 2 de enero de 2012. <p>Además, se realiza una excepción sobre el rige del contrato. Asimismo, se renueva el contrato en el 2014 y 2016, este último año, fue valorado por la CIDE y en la cláusula quinta menciona: “... con una vigencia de dos años contados a partir del primer día del mes siguiente por lo que el presente contrato vencerá el 01 de febrero de 2018, excepto que por regulaciones especiales del mismo no sea objeto de vencimiento.” (Subrayado y negrita no es parte del original).</p> <p>Posteriormente, se revisa el expediente de personal del funcionario y se determina que carece de los contratos suscritos en el 2018 y 2020 respectivamente, asimismo en la carta DGDH-131-2016 del 4 de marzo de 2016 suscrita por licenciado Julio Cesar González Salazar, Director de la DGDH en ese momento, indica a la Jefa del Área de Administración de Salarios e Incentivos de la DGDH, que el contrato de Dedicación Exclusiva de los profesionales en derecho debe mantenerse vigente de manera indefinida.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De otra manera, expresa la DGDH que una funcionaria no se analiza el contrato de dedicación exclusiva dentro de la CIDE debido a que su contrato no tiene vencimiento²³. ✓ Por otra parte, se visualiza en la revisión de los contratos y/o renovación, que en el párrafo introductorio se hace referencia al Reglamento de Dedicación Exclusiva que se aprueba en el 2012 y no se actualiza en los documentos, los datos con las reformas emitidas. <p>La Administración debe considerar en el tema de dedicación exclusiva el bloque legal atinente, tanto interno como externo, entre ellos la</p>

²² Expedientes facilitados mediante cartas ACYS-305-2020 del 11 de noviembre de 2020, ACYS-311-2020 del 26 de noviembre de 2020, ACYS-312-2020 del 26 de noviembre de 2020 y ACYS-338-2020, del 08 de diciembre de 2020 suscritas por la funcionaria Marcela Arce Carranza, Encargada del Área de Control y Seguimiento de la DGDH.

²³ Carta ACYS-305-2020, del 11 de noviembre de 2020, suscrita por la señora Marcela Arce Carranza, Encargada del Área de Control y Seguimiento de la DGDH.

Observación	Verificación
	<p>siguiente normativa:</p> <p>D) En relación con los acuerdos especiales para la contención y optimización del gasto en la partida presupuestaria de remuneraciones y otras partidas adicionales, específicamente, sobre el régimen de dedicación exclusiva el Consejo Universitario ha emitido los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acuerdo 03-21-2015, Acta N. 21-2015 de la Sesión Ordinaria N. 21-2015 del 01 de octubre de 2015, se modifica el artículo 4, 5 y 8, además se adiciona en el capítulo V el artículo con el numeral 21. En este documento indica: <i>“Se establece expresamente que las anteriores reformas se aplicarán con absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas”</i> ✓ Acuerdo 10-25-2016²⁴, Acta 25-2016, de la Sesión Ordinaria 25-2016 del 15 de diciembre de 2016, se aprueba prórroga del acuerdo especial para la contención y optimización del gasto para el 2017, asimismo se suspende el otorgamiento de nuevos contratos de dedicación exclusiva, excepto los casos contemplados en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento de Dedicación Exclusiva, y las plazas profesionales de la Unidad de Ingeniería y Arquitectura. ✓ Acuerdo 14-20-2017²⁵, Sesión Ordinaria N. 20-2017 del 19 de octubre de 2017, se modifica el Acuerdo 10-25-2016, del Acta 25-2016. <p>E) En el 2018, se emite la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, publicada en La Gaceta 225 del 04 de diciembre de 2018; asimismo, el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al empleo público se publica en La Gaceta 34 del 18 de febrero de 2019.</p> <p>En el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece:</p> <p>Artículo 6.- Plazos del contrato de dedicación exclusiva. El plazo máximo del contrato de dedicación exclusiva <u>no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.</u></p> <p>Una vez finalizado el plazo respectivo, el contrato podrá ser renovado cuando la Administración, una vez revisadas y <u>analizadas las condiciones existentes, acredite mediante resolución administrativa</u> razonada y debidamente justificada, la necesidad institucional para proceder con la prórroga, según lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166, adicionado</p>

²⁴ Transcripción de Acuerdo 206-2016 del 16 de diciembre de 2016 suscrita por el máster Luis E. Méndez Briones, anterior Secretario del Consejo Universitario.

²⁵ Transcripción de Acuerdo 190-2017 del 09 de noviembre de 2017 suscrita por el máster Luis E. Méndez Briones, anterior Secretario del Consejo Universitario.

Observación	Verificación
	<p>mediante artículo 3 de la Ley N° 9635. Las prórrogas no podrán ser menores de un año ni mayores de cinco.</p> <p>Artículo 8.- Verificación de cumplimiento del contrato de dedicación exclusiva. <u>Las Oficinas de Recursos Humanos serán los responsables de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, así como garantizar la aplicación de las cláusulas del mismo.</u> (El subrayado no es parte del texto original)</p>

Fuente: Elaborado por la Auditoría Universitaria

3. CONCLUSIONES

Con base a la documentación recibida y analizada se determina que desde el 2018 mediante carta DGDH-979-2018, la DGDH realiza un estudio de las reformas que se efectuaron al Reglamento de Dedicación Exclusiva y solicita a la DGAJ criterio legal a fin de determinar las implicaciones constitucionales y legales de mantener este tipo de diferencias contractuales en el régimen.

Por otra parte, mediante la carta DGDH-1819-2020 se indica que en la carta DGDH-1817-2020 se solicita información sobre los contratos de Dedicación Exclusiva a las Coordinaciones de Gestión de Desarrollo Humano y al Área de Administración de Salarios e Incentivos, además, en carta DGDH-1818-2020 reitera a la DGAJ remitir el criterio en seguimiento al acto administrativo DGDH-979-2018. Asimismo, mediante el Informe Técnico DGDH-43-2020 traslada el “Análisis de las Diferencias Contractuales en el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional”, donde se detalla que 369 funcionarios tienen cuatro diferentes porcentajes otorgados.

Dentro de las revisiones que se realizan a las actas y resoluciones contenidas en los expedientes de la CIDE, se determina que varios funcionarios continúan con el contrato de dedicación exclusiva con fecha de vencimiento indefinido, además, en el Informe Técnico DGDH-43-2020 se menciona: “*En la renovación de contratos que se han gestionado se mantienen las condiciones originales de los mismos, realizando el estudio técnico con base en los requisitos estipulados en la normativa vigente.*”, sin embargo, se visualiza en los contratos

analizados que se carece de las referencias actualizadas del Reglamento de Dedicación Exclusiva.

De igual forma, la UTN aprueba los acuerdos especiales para la contención y optimización del gasto en la partida presupuestaria de remuneraciones y otras partidas adicionales con el fin de reducir gastos, además en diciembre 2018 se aprueba la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y para febrero 2019 se aprueba el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al empleo público, donde se menciona, entre otros temas, que el plazo máximo de los “Contratos de Dedicación Exclusiva” no podrán ser menor a un año ni mayor a cinco, además, establece que las oficinas de Recursos Humanos es la responsable de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos para suscribir el contrato, sin embargo, la anterior Directora de la DGDH, mediante documento DGDH-1414-2020 del 14 de setiembre de 2020 solicita a la Rectoría como proceder en los casos que tienen contratos con fecha de vigencia indefinida, según lo establecido en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-153-2020 del 24 de abril de 2020.

En el Informe DGDH-36-2020, en el cual se remite el informe mensual de setiembre 2020 referente a la NICSP 25 para los Estados Financieros, se visualiza los montos que se cancelan por la compensación económica de dedicación exclusiva a profesionales y no profesionales, se concluye que solo a la Administración Universitaria se cancela el monto de setecientos ochenta y ocho millones seis cientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres colones (¢788.640.553,00), representando aproximadamente 62% del presupuesto de la partida de “Dedicación Exclusiva a Profesionales y No Profesionales”.

Por lo anterior, se deja constancias de las deficiencias producto de las revisiones efectuadas donde se determina que en el Informe Técnico DGDH-43-2020 se revela la cantidad de funcionarios de las instituciones que integraron la UTN, ingresaron antes y posterior de la emisión del Reglamento de Dedicación Exclusiva UTN, sin disponer de un criterio uniforme y consistente; además, se muestra la cantidad de funcionarios que se les brinda el plus salarial a partir del Acuerdo sobre la contención y optimización del gasto en el 2015 y la entrada en vigencia de la Ley N. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; así como la

solicitud del criterio legal a la DGAJ, según cartas DGDH-979-2018, DGDH-1818-2020 y DGDH-1869-2020, la cual, no ha sido atendida hasta la fecha.

Por otra parte, resulta importante mencionar que el régimen de la dedicación exclusiva es de naturaleza contractual o convencional; lo que permite otórgale al funcionario el poder de decidir libremente si se acoge o no a dicho régimen, además, la Administración debe valorar el interés público en dichos otorgamientos. Asimismo, el régimen de dedicación exclusiva resulta procedente si se confiere conforme con las normas reglamentarias que autorizan y regulan su aplicación, sin embargo, persiste las anomalías detectadas en la advertencia emitida en junio 2018, por tanto, no procede indicar que concede de forma verbal ni sujetos a plazo indefinido, o invocar en su favor derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas dado el tiempo transcurrido sin que la Administración haya adoptado una acción correctiva inmediata, tal y como, lo demanda la Ley General de Control Interno, N. 8292, en sus artículos: 8, 10, 11, 12 incisos b) y c), 17 c) y 39; pues, las concepciones originales que aún se mantienen resultan apartadas de las disposiciones normativas y jurisprudenciales aplicables y los mismos trasgreden la naturaleza contractual del régimen, siendo así, a la fecha la Administración no ha hecho valer su ejercicio de solventar las diferencias en función del interés público, la necesidad institucional y el adecuado uso de los fondos públicos, que permita obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes, tal y como lo que preceptúa la norma 4.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público.

La Ley establece para Recursos Humanos la obligatoriedad legal de estudiar, verificar y valorar que los contratos otorgados de forma previa y posterior a la emisión de la normativa contractual vigente sea aplicable conforme, asimismo, es hasta setiembre de 2020 que la Directora de la DGDH solicita a la Rectoría de cómo proceder con los contratos que la fecha de vencimiento es indefinido, por lo que se puede observar que desde que la Auditoría advierte a la DGDH han pasado más de dos años, sin que tomen decisiones correctivas. Por otra parte, en el Informe DGDH-36-2020 se visualiza que en la Administración Universitaria se brinda a 252 funcionarios dedicaciones exclusivas de los 369 otorgadas, lo que representa un 68% y a nivel de presupuesto se paga por dicha compensación la suma de ₡788.640.553,00, representando un 62% del presupuesto de la partida, además no se garantiza que la compensación salarial de

dedicación exclusiva sea otorgada conforme con la reglamentación universitaria aprobada por el Consejo Universitario.

Finalmente se determina que la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano carece de los estudios y valoraciones de los contratos otorgados a cada funcionario de forma previa y posterior a la emisión de la normativa contractual vigente, además falta el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre las implicaciones constitucionales y legales de mantener este tipo de diferencias contractuales entre el personal universitario de la UTN, solicitado desde agosto de 2018²⁶.

²⁶ Solicitud realizada en la carta DGDH-979-2018 del 9 de agosto de 2018 y reiterada por medio de la carta DGDH-1818-2020 del 17 de noviembre de 2020. Tal solicitud de criterio legal tiene su fundamento estatutario conforme con las funciones establecidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos en los incisos f. y h. del artículo 54 del Estatuto Orgánico de la UTN.